RAWSON, 13 de abril de 2.023.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“A., L. D. y otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 22.475 - Año: 2.011)**. ---

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante ID 761452 el señor Perito Contador S. S. B., solicita la aprobación del cálculo de intereses sobre los honorarios establecidos en la SI N° 48/SCA/16. Acompaña planilla de liquidación SICAL en la que sobre el monto de $ 13.412,16 (capital + intereses), los computa desde del 25/02/2.016 hasta el 12/08/2.022. ----------

------ Que de tal liquidación se ordenó correr traslado por proveído de fecha 28 de octubre de 2.022, y cumplido este, no fue contestado. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que por la Sentencia Interlocutoria N° 48/SCA/2.016, de fecha 03 de junio de 2.016 se aprobaron los honorarios del presentante por la suma total de $13.412,63 con intereses incluidos hasta el 24/02/2.016, la que fue notificada ese mismo día.----------

------ 2. En esta oportunidad el Perito Contador presenta una nueva liquidación y calcula los intereses desde el 25/02/2.016 hasta el 12/08/2.022, a la “Tasa Activa del Banco del Chubut para operaciones descuento de documentos 30 días y restantes operaciones vencidas”, sobre el monto de condena ($10.770,60) y los computa por la suma de $ 29.116,16.----------

------ 3. Sin embargo, se constata que por ID 294405 se adjuntaron, en estos autos, tres comprobantes de depósitos de fecha 29 de abril de 2.022. Uno de tales comprobantes acredita el depósito correspondiente al perito contador.----

------ Que por providencia de fecha 1 de julio de 2.022, se hizo saber la existencia de dichos fondos. Que por tal razón el cálculo de intereses debe practicarse hasta la fecha indicada, en la cual las sumas depositadas se pusieron

a disposición de los beneficiarios. Además, en fecha 28/10/2.022 se ordenó transferir a favor del perito contador B. la suma de $ 10.770,60 a cuenta de honorarios.---------- ----------

------ Por ello, la liquidación presentada debe ser desestimada. Sin perjuicio de lo cual, por evidentes razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el artículo 34° inciso 5° e) del CPCC, este Superior Tribunal procederá a rectificar los cálculos de intereses; determinándolos, desde el 25/02/2.016 hasta el 11/07/2.022 **–fecha en la cual se encontraban los fondos a disposición del perito contador**- (conforme el sistema SICAL y a la tasa de interés antes citada), en la suma de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 28.668,11).**------

------ 4. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución. ----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;---------

----------**R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) ESTABLECER** que la liquidación por intereses sobre los honorarios correspondientes al señor Perito Contador S. S. B., desde el 25/02/2016 hasta el 11/07/2.022 asciende a la suma de **VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS ($28.668,11)**, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos que anteceden. ----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese, dejándose constancia que con la notificación aquí ordenada se da cumplimiento a lo dispuesto por el art. 3 de la Ley VII N° 91, prorrogada por la Ley VII N° 92. ----------

Fdo. Dr. Ricardo A. NAPOLITANI. Silvia A. BUSTOS. MARIO LUIS VIVAS.----------

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 14 DE ABRIL DE 2.023. REGISTRADA BAJO EL N° /2.023. CONSTE. Fdo. Mónica Cristina Dencor. Secretaria en lo Contencioso Administrativo.----------